

**REALIA Business, S.A.****Acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de 5 de junio de 2012****1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de REALIA Business, S.A., y de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2011, así como de la gestión social durante dicho ejercicio. (Punto 1º del Orden del Día)**

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) así como el Informe de Gestión de REALIA Business, S.A. y las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Estos documentos han sido firmados por todos los administradores, quienes han declarado que, hasta donde alcanza su conocimiento, las Cuentas Anuales elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables, ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el Informe de Gestión incluye el análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan.

Igualmente, estos documentos han sido informados favorablemente por el Comité de Auditoría y Control y verificados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad.

Aprobar la gestión social de la Entidad durante el ejercicio económico de 2011.

**2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2011. (Punto 2º del Orden del Día)**

Aprobar la siguiente propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2011 de REALIA Business, S.A., formulada por el Consejo de Administración:

|  |                |
|--|----------------|
|  | Miles de Euros |
| - A resultados negativos de ejercicios anteriores. | (30.714)       |

**3.- Consejo de Administración. (Punto 3º del Orden del Día)**

**3.1 Fijación en diez (10) del número de miembros del Consejo de Administración.**

Fijar el número de miembros del Consejo de Administración en diez (10).

**3.2 Reelección de Consejeros:****3.2.1 Reelección del Consejero Ejecutivo Don Ignacio Bayón Mariné.**

Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración de REALIA Business, S.A., con el carácter de Consejero Ejecutivo, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de cinco (5) años, a DON IGNACIO BAYÓN MARINÉ.

**3.2.2 Reelección del Consejero Ejecutivo Don Íñigo Aldaz Barrera.**

Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración de REALIA Business, S.A., con el carácter de Consejero Ejecutivo, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de cinco (5) años, a DON ÍÑIGO ALDAZ BARRERA.

**3.2.3 Reelección del Consejero Dominical EAC Inversiones Corporativas, S.L.**

Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración de REALIA Business, S.A., con el carácter de Consejero Externo Dominical por parte de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de cinco (5) años, a EAC INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L.

**3.2.4 Reelección del Consejero Dominical Don Rafael Montes Sánchez.**

Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración de REALIA Business, S.A., con el carácter de Consejero Externo Dominical por parte de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de cinco (5) años, a DON RAFAEL MONTES SÁNCHEZ.

**3.2.5 Reelección del Consejero Dominical Participaciones y Cartera de Inversión, S.L.**

Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración de REALIA Business, S.A., con el carácter de Consejero Externo Dominical por parte de Banco Financiero y de Ahorros, S.A., con efectos desde la fecha de la

presente Junta, y por un periodo de cinco (5) años a PARTICIPACIONES Y CARTERA DE INVERSIÓN, S.L.

### **3.2.6 Reelección del Consejero Dominical Mediación y Diagnósticos, S.A.**

Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración de REALIA Business, S.A., con el carácter de Consejero Externo Dominical por parte de Banco Financiero y de Ahorros, S.A., con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de cinco (5) años, a MEDIACIÓN Y DIAGNÓSTICOS, S.A.

### **3.2.7 Reelección del Consejero Independiente Doña Carmen Iglesias Cano.**

Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración de REALIA Business, S.A., con el carácter de Consejero Externo Independiente, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de cinco (5) años, a DOÑA CARMEN IGLESIAS CANO.

### **3.3 Nombramiento de Consejero Dominical: Meliloto, S.L.**

A fin de cubrir la vacante derivada de la dimisión presentada por el Consejero Cartera Deva, S.A., con efectos a partir del día 5 de junio de 2012, se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar miembro del Consejo de Administración de REALIA Business, S.A., con el carácter de Consejero Externo Dominical por parte de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., con efectos desde la fecha de la presente Junta, y por un periodo de cinco (5) años a:

- **MELIOTO, S.L.**, de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Fortuny, nº 5, con C.I.F. número B-82025073, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.090, folio 40, Hoja M-211.537.

### **4.- Aprobación de la página web corporativa de la Sociedad a los efectos de los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. (Punto 4º del Orden del Día)**

Aprobar la página web corporativa [www.realia.es](http://www.realia.es), a los efectos de lo dispuesto en los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Se hace constar que dicha página web ya consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

### **5.- Modificación de los Estatutos Sociales. Texto íntegro de los nuevos artículos estatutarios. (Punto 5º del Orden del Día)**

#### **5.1 Modificación de los artículos 3º, 5º, 11º, 13º, 14º, 15º, 18º, 19º y 24º de los Estatutos Sociales.**

De conformidad con el Informe de los Administradores que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria y con la finalidad de incorporar las novedades legislativas en materia de derecho de sociedades, se acuerda dar a los artículos 3º, 5º, 11º, 13º, 14º, 15º, 18º, 19º y 24º de los Estatutos Sociales la siguiente nueva redacción:

**Artículo 3º.- Domicilio y página web corporativa**

1. *La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 216.*

*El Consejo de Administración queda facultado para establecer sucursales, delegaciones, agencias, establecimientos, factorías o representaciones en cualquier otra población de España o del extranjero, así como para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, modificando este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.*

2. *La Sociedad dispondrá de una página web corporativa ([www.realia.es](http://www.realia.es)) en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. A través de dicha página web se atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas y se publicarán los documentos e información exigidos por la legislación sobre el mercado de valores, los presentes Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.*

*La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.*

**Artículo 5º.- Capital**

*El capital social se fija en la cifra de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (66.570.317,28 €), y está representado por 277.376.322 acciones numeradas de la 1 a la 277.376.322, ambos inclusive, de veinticuatro céntimos de euro (0,24€) de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.*

*Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias. Mientras no se hallen íntegramente desembolsadas, esta circunstancia deberá inscribirse en la anotación contable.*

*La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.*

*La Sociedad podrá solicitar, en cualquier momento, a la entidad encargada de la llevanza del registro contable, los datos necesarios para la identificación de los accionistas, y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados en los asientos de la entidad encargada del mencionado registro.*

*La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, podrá crear a su vez un Registro de Accionistas a los efectos de poder comunicarse con los mismos.*

**Artículo 11º.- Junta General**

*La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas.*

*La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta.*

*En todo lo no previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General respecto de la Junta, será de aplicación lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Capital.*

### **Artículo 13º.- Convocatoria de la Junta**

*Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta, salvo en los casos en los que la Ley establezca un plazo distinto. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.*

*En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.*

*Si se interrumpiera el acceso a la página web durante un plazo superior a dos (2) días consecutivos o a cuatro (4) alternos, la junta general convocada no se celebrará hasta que el total de días de publicación efectiva sea igual o superior al término exigido por la Ley.*

*Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.*

*El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.*

*Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en página web.*

### **Artículo 14º.- Legitimación para asistir a la Junta General**

*Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o*

*tarjeta de asistencia emitida por la sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.*

*También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad estarán obligados a asistir, si bien su presencia no será necesaria para la válida constitución de la Junta. En todo lo no establecido en el presente artículo respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en la Ley de Sociedades de Capital.*

*Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General, así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en los presente Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.*

#### **Artículo 15º.- Medios de comunicación telemáticos**

*Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa información relativa a los medios de comunicación a distancia, entre ellos los electrónicos, que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivos sus derechos de representación, voto y, en su caso, asistencia.*

*Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.*

#### **Artículo 18º.- Derecho de información**

*Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito, los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del Auditor de Cuentas.*

*Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*Durante la celebración de la Junta General, los Accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito después del séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General serán tratadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes a indicación del Presidente.*

*Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.*



*Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.*

*Las comunicaciones entre la Sociedad y el socio, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos cuando el socio acepte expresamente.*

#### **Artículo 19º.- Representación**

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general en virtud de documento público para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*

*Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.*

*El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.*

*La representación será siempre revocable. La revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos en que hubiera sido comunicado el nombramiento de representante. En cualquier caso, la asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.*

#### **Artículo 24º.- Funcionamiento del Consejo de Administración**

##### Convocatoria

*El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de la sociedad, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, así como siempre que lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, o cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.*

*Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Secretario convocará las reuniones, en nombre del Presidente, mediante carta, e-mail, telegrama o telefax, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de cuatro (4) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas.*

*Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.*

*Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo,*

*deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.*

#### Constitución

*Para la válida constitución del Consejo se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.*

*Los consejeros ausentes podrán hacerse representar por otro consejero, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración.*

#### Deliberaciones. Acuerdos. Actas

*Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.*

*El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste, por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.*

*El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, con excepción de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en los Consejeros Delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*

*El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.*

*Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.*

*Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.*

*El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.*

*Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.*

*Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en el libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado esas funciones en la sesión correspondiente.*

*Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.*

*En los casos de reuniones del Consejo celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el Secretario del Consejo de Administración deberá hacerlo constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.*



*Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.*

## **5.2 Modificación del artículo 26º de los Estatutos Sociales.**

De conformidad con el Informe de los Administradores que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria y a fin de responder a la necesidad de hacer más flexible para la Sociedad la remuneración de los Administradores, se acuerda dar al artículo 26º de los Estatutos Sociales la siguiente nueva redacción:

### ***Artículo 26º.- Retribución***

*El cargo de consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una cantidad máxima anual y en metálico que será determinada por la junta general.*

*El Consejo, si así lo acuerda la Junta, distribuirá entre sus miembros todo o parte de la retribución máxima anual aprobada por ésta, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones Delegadas, pudiendo incluir dentro de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior retribuciones fijas, dietas por asistencia, conceptos retributivos de carácter variable o sistemas de previsión.*

### **Otros sistemas retributivos**

*Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.*

*Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.*

### **Retribuciones de los consejeros ejecutivos**

*Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros del consejo de administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios.*

### **El informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros**

*El informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, conteniendo (i) la política de las remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, (ii) en su caso, la prevista para años futuros, (iii) el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, (iv) así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.*

**6.- Modificación de los artículos 3º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 13º, 15º, 19º, 20º, 23º y 24º del Reglamento de la Junta General de Accionistas. Creación de un nuevo artículo 19º bis de dicho Reglamento. Texto íntegro de los nuevos artículos reglamentarios. (Punto 6º del Orden del Día)**

De conformidad con el Informe de los Administradores que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria y con la finalidad de incorporar las novedades legislativas en materia de derecho de sociedades, así como de incorporar mejoras técnicas o adaptarlos a las modificaciones de los Estatutos Sociales, se acuerda dar a los artículos 3º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 13º, 15º, 19º, 20º, 23º y 24º del Reglamento de la Junta General de Accionistas la nueva redacción que se indica a continuación. Asimismo, se acuerda crear un nuevo artículo 19º bis con la redacción que igualmente se transcribe:

**Artículo 3º. Junta General de Accionistas.**

1. *La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.*
2. *Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.*
3. *La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta.*

**Artículo 6º. Convocatoria de la Junta General.**

1. *Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta General Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:*
  - a. *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.*
  - b. *Siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.*
  - c. *En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación fehaciente, accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.*
  - d. *En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos sociales.*
2. *Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrá serlo a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.*

3. *La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

*Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión*

4. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.*

*El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.*

5. *Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en página web.*

#### **Artículo 7º. Anuncio de convocatoria.**

1. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.*

*El Consejo de Administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.*

2. *El anuncio de la convocatoria expresará:*
  - a. *La denominación de la sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
  - b. *El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*
  - c. *El cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.*
  - d. *La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general.*
  - e. *El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.*

- f. *La dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.*
3. *Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:*
- a. *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio.*
  - b. *El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
  - c. *Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

**Artículo 8º. Información disponible desde la fecha de la convocatoria.**

*Además de lo que legal o estatutariamente se exija, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:*

1. *El anuncio de la convocatoria.*
2. *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, en su caso.*
3. *Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
4. *Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas. En relación con las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros, se incluirá, además, un perfil profesional y biográfico; información sobre otros Consejos de administración a los que pertenezca la persona propuesta, se trate o no de sociedades cotizadas; la indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; la fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y las acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.*
5. *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. Si, por razones técnicas, dichos formularios no pudieran publicarse en la página web, la Sociedad deberá indicar en esta última cómo obtener los formularios en papel, debiendo enviárselos a todo accionista que lo solicite.*
6. *Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular preguntas, aclaraciones o sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.*

*Si se interrumpiera el acceso a la página web durante un plazo superior a dos (2) días consecutivos o a cuatro (4) alternos, la junta general convocada no se celebrará hasta que el total de días de publicación efectiva sea igual o superior al término exigido por la Ley.*

**Artículo 9º. Derecho de información previo o durante la celebración de la Junta General.**

1. *Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del Auditor de Cuentas.*
2. *Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito después del séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán tratadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente.*
3. *Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad para cada Junta General o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.*
4. *Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, a través del mismo medio escrito en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.*
5. *El Presidente podrá denegar la información solicitada cuando, a su juicio, la publicación de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25%) por ciento del capital social.*
6. *Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.*
7. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*

#### **Artículo 10º. Delegaciones.**

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.*

*En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un (1) año desde la celebración de la Junta correspondiente.*

*El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

*La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley.*

*En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta*

- 2. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general en virtud de documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*

*La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.*

*La representación se podrá igualmente otorgar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad.*

*A la representación otorgada por medios electrónicos le resultará de aplicación, en la medida de lo posible, la regulación contenida en el artículo 19 bis del presente Reglamento para la emisión del voto a distancia.*

*La representación conferida por cualquiera de los citados medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cero horas (00,00h.) del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.*

- 3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.*
- 4. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 5. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 6. La representación es siempre revocable. Todo lo establecido en el punto 2 anterior, será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante. En cualquier caso, la asistencia del accionista a la Junta General, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.*

### **Artículo 13º. Derecho y deber de asistencia.**

*Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, una*



*(1) acción inscrita a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.*

*Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.*

*A tal fin, la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.*

*Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales, si bien su presencia no será necesaria para la válida constitución de la Junta. Asimismo podrán asistir a la Junta General, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta General pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar dicha autorización.*

#### **Artículo 15º. Constitución de la Junta General de Accionistas.**

*1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación. El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación o tarjeta de asistencia expedidos por la entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una (1) acción con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta General.*

*Los accionistas que deseen votar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, acreditarán su identidad y condición de accionista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 bis del presente Reglamento.*

*2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día, no serán incluidos en la lista de asistentes.*

*3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.*

*Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.*

*4. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.*

5. *El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.*
6. *Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia.*
7. *Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta General.*
8. *Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:*
  - a. *En primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
  - b. *Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.*
  - c. *Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.*
  - d. *Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas*
9. *Si por cualquier razón fuera necesario o conveniente celebrar la reunión en salas separadas, ya sea en el mismo edificio donde se encontrare la sala principal o en otros edificios del mismo o diferente municipio, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.*

**Artículo 19º. Votación de las propuestas.**

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.*

2. *En la Junta se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular, el nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual; y cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes, en las modificaciones de estatutos.*
3. *El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo, cuyos textos figuran en la separata que se les habrá entregado a los accionistas antes de entrar en la Junta General así como en la página web de la Sociedad, o si se dan por leídas. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.*
4. *Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:*
  - (i) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.*
  - (ii) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.*
  - (iii) *Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.*
  - (iv) *Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se permitirá fraccionar el voto a los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, y siguiendo las instrucciones de éstos.*
5. *Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el parágrafo 4 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.*

**Artículo 19º bis. Emisión del voto a distancia.**

1. *El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.*
2. *Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista podrá remitir a la Sociedad un escrito en el que conste el sentido de su voto o la abstención, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida a su favor por la Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de*

*asistencia, debidamente cumplimentada y firmada, cuando la misma prevea su utilización a efectos del voto a distancia.*

3. *El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá crear en su página web una aplicación informática específica para el ejercicio del derecho del voto a distancia, en cuyo caso no resultará necesario remitir copia en formato electrónico inalterable de los documentos a los que se hace referencia en el apartado anterior.*

4. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cero horas (00,00h.) del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*
5. *El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:*
  - a. *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.*
  - b. *Por asistencia física a la reunión, del accionista que lo hubiera emitido.*
6. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.*

*En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero anterior y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.*

*En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.*

7. *Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente Artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.*

#### **Artículo 20º. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.**

1. *La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:*
  - a. *En primera convocatoria: los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.*
  - b. *En segunda convocatoria: los acuerdos quedarán también aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. Por excepción, cuando la asistencia sea inferior a la mitad del capital con derecho a voto, la válida adopción de acuerdos que hagan referencia al aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas*

*acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, exigirá que voten a favor de los mismas, al menos, dos tercios del capital asistente.*

2. *A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.*
3. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca de esta materia. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*

**Artículo 23º. Publicidad de los acuerdos.**

1. *Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales que resulten de aplicación, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el plazo por ésta establecido.*
2. *Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General, y se incluirán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.*

**Artículo 24º. Página web corporativa. Foro electrónico de accionistas.**

*La Sociedad dispondrá de una página web ([www.realia.es](http://www.realia.es)) en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. A través de dicha página web se atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas y se publicarán los documentos e información exigidos por la legislación sobre el mercado de valores, los presentes Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.*

*En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro se podrán publicar (i) las propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, (ii) solicitudes de adhesión a tales propuestas, (iii) iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley y (iv) ofertas o peticiones de representación voluntaria*

*Las normas de funcionamiento de dicho foro se publicarán en la web de la Sociedad.*

**7.- Autorización al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de REALIA Business, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de 8 de junio 2011. (Punto 7º**

**del Orden del Día)**

Autorizar a REALIA Business, S.A., así como a las sociedades de su Grupo en las que concurra cualquiera de las circunstancias del artículo 42, párrafos 1 y 2, del Código de Comercio, la adquisición derivativa de acciones propias, mediante su compra en cualquiera de las Bolsas de Valores en que se encuentren admitidas a cotización, al precio que resulte de su cotización bursátil el día de la adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan:

- Como valor máximo, el que resulte de incrementar en un 10 por ciento la cotización máxima de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.
- Como valor mínimo, el que resulte de deducir un 10 por ciento la cotización mínima, también de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

En virtud de la presente autorización el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva indistintamente, podrán adquirir acciones propias, en los términos contenidos en el art. 146 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente autorización se concede por el periodo máximo permitido legalmente, debiéndose respetar igualmente el límite del capital social que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de la adquisición.

La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a la sociedad dotar la reserva prescrita por la norma c) del artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Queda sin efecto la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias que fue conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de la Sociedad en su sesión celebrada el día 8 de junio de 2011.

**8.- Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros y retribución del Consejo de Administración. (Punto 8º del Orden del Día)****8.1 Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros.**

Tras haberse difundido y sometido a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 34º del Reglamento del Consejo de Administración, se aprueba el Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, previamente aprobado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**8.2 Retribución del Consejo de Administración.**

Aprobar, para el ejercicio 2012, una retribución máxima para el Consejo de Administración de 1.103.096,00.- Euros. Esta cantidad máxima será distribuida por el propio Consejo de Administración, en su totalidad o sólo en parte, entre sus



distintos miembros, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones delegadas, todo ello en los términos establecidos en el Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros aprobado por la Junta General de Accionistas.

**9.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado. (Punto 9º del Orden del Día)**

Reelegir, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2012, a DELOITTE, S.L., con domicilio social en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, nº 1, Torre Picasso, con C.I.F. B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54.414, inscripción 96ª.

**10.- Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados. (Punto 10º del Orden del Día)**

Facultar a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario del Consejo, D. Jesús Rodrigo Fernández y al Vicesecretario D. José Mª Richi Alberti, a fin de que cualquiera de ellos pueda elevar a público los acuerdos adoptados, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos y/o privados fueren necesarios para la inscripción, en el Registro Mercantil y en otros Registros Públicos, de los que fueren susceptibles de ello, otorgando, asimismo, cuantos documentos públicos y/o privados, incluso de subsanación y rectificación, fueren necesarios para adaptar dichos acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registrador y, en todo caso, para conseguir la plena efectividad de los mismos.

**11.- Aprobación, si procede, del acta de la junta, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital o, en su caso, aplicación de lo previsto en el artículo 203 del mismo texto legal. (Punto 11º del Orden del Día)**

Aunque se propone aprobar el acta de la junta en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a los accionistas que el Consejo de Administración tiene el propósito de requerir la presencia de Notario para que levante acta de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del referido texto legal.

Madrid, 5 de junio de 2012.